



**ESCUELA DE
POSTGRADOS
DE LA FAC**



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

WWW.EPFAC.EDU.CO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

DISPOSICIÓN NÚMERO 006 DE 2024

Por la cual se expide el Reglamento de Investigación de la Escuela de Postgrados de la FAC

El Consejo Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992 consagran el principio de autonomía de las Instituciones Universitarias, y en desarrollo de dicho principio, pueden darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece que: *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo”*.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 *“por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* estableció que las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares que adelanten programas de Educación Superior continuarán adscritas a las entidades que pertenecen y funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en citada Ley.

Que la Escuela de Postgrados de la FAC, en adelante EPFAC, es una Institución Universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resoluciones No. 1906 del 05 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. 21057 del 08 de noviembre de 2016.

Que de conformidad con el código de registro del Ministerio de Educación No. 2906, la EPFAC, es una Institución Universitaria de régimen especial que cuenta con autorización para ofrecer programas de educación superior de conformidad con la Ley 1188 de 2008 y su Decreto reglamentario 1295 de 2010.

Que, teniendo en cuenta las necesidades institucionales, la EPFAC, ha visto la necesidad de expedir el Reglamento de Investigación.

Que en sesión del día dieciséis (16) de diciembre de 2024, el Consejo Académico de la EPFAC, mediante acta No. FAC-S-2024-101668-AG de la Secretaría Académica, estudió y aprobó la actualización del Reglamento de Investigación.

Que de conformidad con las consideraciones que anteceden, el Consejo Académico de la EPFAC,

DISPONE:

Artículo 1°: Expedir y publicar el Reglamento de Investigación de la EPFAC.

Artículo 2°: La presente Disposición rige a partir de la fecha de expedición. Deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial los lineamientos para la articulación de la Investigación aprobado mediante Disposición No. 009 del 2023 y la Política General de Investigación aprobada mediante Disposición No. 006 del 2023.

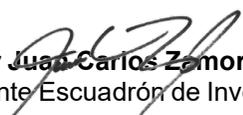
Artículo 3°: En cumplimiento del principio de publicidad, la presente Disposición rige a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional www.epfac.edu.co. Los artículos del Reglamento de Investigación de la Escuela de Postgrados de la FAC que no han sido objeto de modificación o derogatoria mediante el presente acto administrativo continúan vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



Coronel Giovanni Rojas Castro
Director Escuela de Postgrados de la FAC
Representante Legal



Mayor Juan Carlos Zamora Crespo
Comandante Escuadrón de Investigación (E)



Contenido

PREÁMBULO _____	4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES _____	5
CAPÍTULO I GENERALIDADES _____	5
Artículo 1. Objetivo _____	5
Artículo 2. Alcance _____	5
CAPÍTULO II DEFINICIONES DE LA INVESTIGACIÓN _____	5
Artículo 3. Definiciones _____	5
CAPÍTULO IV ARTICULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. _____	8
Artículo 4. Políticas de investigación _____	8
Artículo 5. Promoción de la cultura de investigación _____	10
Artículo 6. Organización de la investigación formativa en la EPFAC _____	10
Artículo 7. Orientaciones de la investigación en la EPFAC _____	12
Artículo 8. Articulación de la investigación con el Centro de Desarrollo e Innovación de la FAC _____	13
CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA _____	14
Artículo 9. Órganos de seguimiento y control EPFAC _____	14
Artículo 10. Comité institucional de investigación. _____	15
Artículo 11. Comité de Investigación de Programas (CIPRO) _____	15
Artículo 12. Funciones del CIPRO _____	15
Artículo 13. Comité de Ética en Investigación (CEI). _____	16
Artículo 14. Funciones del Comité de Ética en Investigación. _____	17
TÍTULO II FUNCIONES DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES, JURADOS EN INVESTIGACIÓN _____	18
CAPÍTULO I FUNCIONES _____	18
Artículo 15. Estudiantes vinculados a actividades de investigación. _____	18
Artículo 16. Docentes con funciones de investigación _____	19
Artículo 17. Funciones del director y codirector _____	20
Artículo 18. Jurados _____	21
TÍTULO IV TRABAJO DE GRADO Y OPCIONES _____	22
CAPÍTULO I DEL TRABAJO DE GRADO Y SUS OPCIONES EN POSTGRADO _____	22
Artículo 19. Trabajo de grado _____	22



Artículo 20. Opciones de Grado _____	22
Artículo 21. Pautas de ejecución para las opciones de grado _____	23
Artículo 22. Trabajo de Investigación Formativa. _____	25
Artículo 23. Artículo de investigación _____	25
Artículo 24. Capítulo de libro _____	25
Artículo 25. Libro de formación. _____	26
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE LAS OPCIONES DE GRADO _____	27
Artículo 26. Dirección de las opciones de grado _____	27
Artículo 27. Criterios para asignación de opciones de grado al director y codirector. ____	28
Artículo 28. Mecanismos de seguimiento por parte de la EPFAC _____	28
CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA OPCIÓN DE GRADO. ____	29
Artículo 29. Evaluación del documento escrito. _____	29
Artículo 30. Sustentación de la opción de grado _____	31
Artículo 31. Calificación de la opción de grado y distinciones _____	31
Artículo 32. Radicación y paz y salvo _____	32
TÍTULO V DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA _____	33
CAPÍTULO I INVESTIGACION FORMATIVA _____	33
Artículo 33. Proyectos de investigación formativa _____	33
Artículo 34. Formulación de un proyecto de investigación _____	33
Artículo 35. Mecanismos de seguimiento a los proyectos de investigación. _____	33
Artículo 36. Soportes requeridos _____	34
Artículo 37. Proyectos formulados y desarrollados. _____	34
Artículo 38. Proyectos de investigación desarrollados _____	34
TÍTULO VI DE LOS RECURSOS _____	35
CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO _____	35
Artículo 39. Financiación de proyectos de investigación _____	35
TÍTULO VII DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL _____	35
CAPÍTULO I PROPIEDAD INTELECTUAL _____	35
Artículo 40. Determinación de autoría y titularidad. _____	35
Artículo 41. Derechos morales _____	35
Artículo 42. Derechos patrimoniales. _____	35
Artículo 43. Titularidad de los trabajos de grado y demás producción académica de los estudiantes _____	37



Artículo 44. Cesión de derechos patrimoniales _____	38
Artículo 45. Limitaciones o excepciones al derecho de autor. _____	38
Artículo 46. Sanciones _____	39
Artículo 47. Propiedad Industrial. _____	39
TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES _____	39
Artículo 48. Desconocimiento de la norma. _____	39
Artículo 49. Vigencia del reglamento _____	39



PREÁMBULO

La Escuela de Postgrados FAC “CT. José Edmundo Sandoval” (EPFAC) es una Unidad Militar Aérea que pertenece al Sistema Educativo de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (SEFAC) debidamente reconocida como Institución de Educación Superior (IES) por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN), que respeta los principios, definiciones y orientaciones académicas consagradas en la Constitución y la ley. Así mismo, a través de la Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) se acoge a la normatividad que rige las actividades académicas de índole militar para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes científicas y culturales, de acuerdo con los lineamientos, políticas, planes y programas trazados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (Minciencias) y el MEN.

La EPFAC desarrolla su labor investigativa en concordancia con la dinámica investigativa de la FAC, por lo que se construye a partir de la interacción de los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la FAC (SCTel-FAC), como lo establecen las Directrices de Investigación Institucional, haciendo que la investigación en la Escuela se plantee desde la comunicación y la colaboración, donde los escenarios se configuran en las Unidades Militares Aéreas, para facilitar la comprensión, el intercambio y aplicación de conocimiento en proyectos, resultados y soluciones no solo para la FAC, sino también para las demás Fuerzas Militares, en colaboración con otras organizaciones que aportan a la gestión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación desde las diferentes perspectivas disciplinares de los programas de postgrado de la FAC a nivel nacional e internacional.

Es por ello que, el presente Reglamento de Investigación regula las disposiciones y los aspectos generales de la investigación formativa, que se lleva a cabo al interior de cada uno de los programas de postgrado de la EPFAC, a fin de desarrollar la opción de grado como requisito para obtener el título de magister, enmarcados dentro de los Programas, Subprogramas y Líneas Estratégicas de Investigación Institucional emitidas por el SCTel FAC a través de la Jefatura de Educación Aeronáutica y Espacial, y acorde a los procedimientos y requisitos que se establezcan en el Manual del Modelo de Investigación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (MOINV), vigente.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo.

El presente Reglamento tiene por objetivo fundamentar y presentar el proceso investigativo que se desarrolla en la Escuela de Postgrados de la FAC, así como establecer las políticas que orientan la protección y el uso de la propiedad intelectual de la producción de todos los miembros de la comunidad educativa de la EPFAC; a fin de que sirva como un marco de referencia, procedimental y legal para el desarrollo de la función sustantiva de investigación y en la articulación con los diferentes procesos académicos que apuntan a la producción de nuevo conocimiento para el desarrollo de proyectos en Ciencia y Tecnología, fundamentado en las políticas del Comando de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Artículo 2. Alcance.

El Reglamento de Investigación de la Escuela de Postgrados de la FAC está dirigido a la comunidad académica en general, estudiantes, docentes, Orientadores de Defensa, Instructores Militares, personal directivo y administrativo y demás actores que hacen parte de los procesos de investigación y creación de obras susceptibles de ser protegidas a través de los mecanismos de propiedad intelectual desarrollados en la Institución, siendo de obligatorio conocimiento por parte de cada uno de los citados actores. El cual llega hasta fundamentar y presentar el proceso investigativo de los programas de maestría.

CAPÍTULO II DEFINICIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 3. Definiciones

Además de las definiciones dadas por la Ley, los Decretos y este Reglamento, es necesario precisar los siguientes conceptos:



- a) **Currículo:** Plan académico formal que incluye las estrategias metodológicas de los procesos de aprendizaje de los estudiantes, en coherencia con el programa de estudios de la disciplina y el grado que se otorga.
- b) **Estrategias extracurriculares:** Programas o proyectos diseñados para el aprendizaje o desarrollo de habilidades y competencias investigativas que no forman parte del currículo académico oficial de los programas de postgrado.
- c) **Investigación Aplicada:** Consiste en los trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos en áreas específicas, por lo que está dirigida hacia un objetivo práctico y definido para el desarrollo de un proyecto de I+D+i que aporte a la solución de un problema o necesidad real de la FAC.
- d) **Investigación Básica:** Comprende los trabajos experimentales o teóricos que se emprenden para obtener nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin darles ninguna aplicación o uso determinado.
- e) **Investigación Formativa:** Actividades que se realizan con el fin de proporcionar información para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje que utiliza la indagación, recopilación y análisis de datos para difundir información y ayudar a los estudiantes a incorporarla como conocimiento.
- f) **Líneas de Investigación:** Constituyen el eje orientador de la actividad investigativa y dan continuidad a los esfuerzos individuales y colectivos de la EPFAC comprometidos en el desarrollo de proyectos que conecten las distintas disciplinas del conocimiento. sirven de punto de referencia para la definición de objetivos, metodologías, prácticas y perspectivas que permitan el desarrollo de conocimiento a partir de proyectos y productos construidos de manera sistemática. Las líneas de investigación de cada programa de postgrado de la EPFAC corresponden a las definidas en los documentos maestros de cada uno de los programas y se articulan con las políticas de investigación establecidas por la institución.
- g) **Propiedad intelectual:** Conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano en cualquier campo del saber y respecto de los cuales el Estado y la



legislación vigente ofrecen especial protección. La propiedad intelectual comprende: derecho de autor y derechos conexos.

- h) **Proyecto de Investigación:** Conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetos relacionados con la generación, adaptación o aplicación creativa de conocimiento. Para ello se sigue una metodología definida que prevé al logro de determinados resultados bajo condiciones limitadas de recursos y tiempo, especificados en un presupuesto y en un cronograma, respectivamente. Los proyectos de investigación se deben formular acorde a las líneas de investigación de los programas y grupos de investigación de la EPFAC y deben contar con el aval del Comité de Investigación de Programa (CIPRO).
- i) **Autor:** Persona natural que realiza de manera directa una obra producto del intelecto. Varias personas pueden ser coautores de una obra, si respecto de cada una de ellas se puede identificar la participación en la creación. El autor es el titular de origen de las derechos morales y patrimoniales.
- j) **Derecho de autor:** Protección que le otorga el Estado al creador de obras literarias o artísticas siempre que sean una creación original, completa e independiente, reconociendo sus derechos morales y patrimoniales.
- k) **Derechos morales:** Conjunto de derechos y prerrogativas atribuidos al autor de una obra, protegen la conexión entre el autor y su obra; por lo que son irrenunciables, inalienables, intransferibles e inembargables.
- l) **Derechos patrimoniales:** Conjunto de derechos que le otorgan al autor el control exclusivo sobre la explotación económica de su obra por una duración limitada. Estos derechos incluyen la facultad de autorizar o prohibir la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta.
- m) **Grupo de investigación:** Conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo, que tiende a la solución de un problema.



- n) **Inteligencia artificial:** Rama de las ciencias computacionales que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción.
- o) **Obra en colaboración:** Obra que se crea en conjunto por dos o más personas naturales, cuyos aportes no pueden ser separados (Ley 23 del 1982, art 8 y art 18), que tienen un objetivo común con respecto a la obra, y en la cual se pueden identificar sus respectivas contribuciones. La titularidad pertenece en común a todos los coautores.
- p) **Obra colectiva:** Se refiere a la obra producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre (Ley 23 de 1982, Art 8), en la cual no es posible o es difícil la identificación de cada uno de los autores y respectivos aportes. La titularidad de los derechos de autor será del editor o persona natural o jurídica por cuya cuenta y riesgo se realizan los aportes de las personas naturales que contribuyen en la obra colectiva creada dentro de un contrato laboral o de arrendamiento de servicios, en las que sea imposible identificar el aporte individual de cada participante (ley 23 de 1982, art 92)
- q) **Obra derivada:** Se refiere a la obra que resulte de la adaptación, traducción u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma. (Ley 23 de 1982, Art 8)
- r) **Propiedad industrial:** Conjunto de derechos que se reconocen al creador, persona natural o jurídica, de una creación protegible como las nuevas creaciones o los signos distintivos.

CAPÍTULO IV ARTICULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 4. Políticas de investigación.

La Política Educativa de la Fuerza Pública establece en una de sus directrices a nivel estratégico la de *“orientar procesos de investigación formativa y aplicada, desarrollo e innovación militar y policial sostenible de proyección nacional e internacional”*; es por ello que, en concordancia con la dinámica investigativa, la FAC establece en su Estrategia para el Desarrollo Aéreo y Espacial



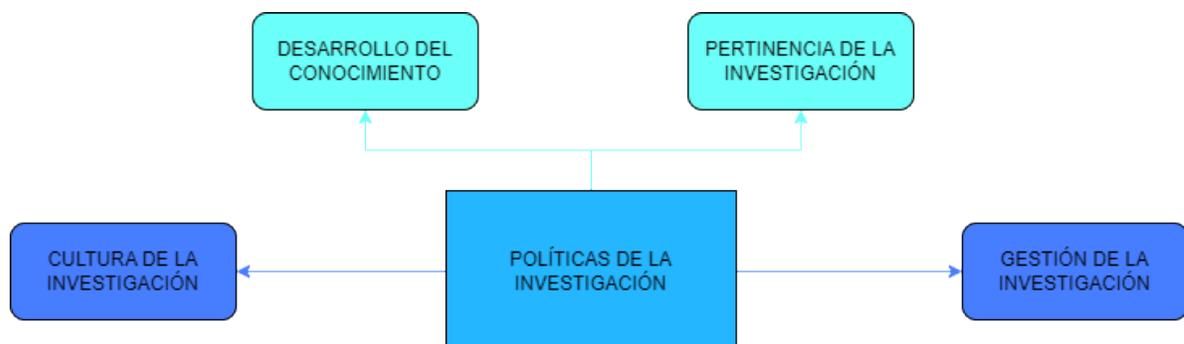
de la Fuerza Aeroespacial Colombiana 2042 como uno de sus objetivos estratégicos el “consolidar el Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Institucional”, lo que permite articularse con lo establecido en el Decreto 1295 de 2010 en el cual se consagra la investigación como parte de una de las condiciones de calidad para obtener el registro calificado de los programas de educación superior.

Bajo las anteriores condiciones la EPFAC, entiende la investigación como una actividad reflexiva, metódica y sistemática, que requiere de un análisis profundo de distintos elementos. El proceso investigativo exige un proceso lógico para adquirir información de la realidad frente a un objeto, evento o situación, que por su naturaleza permite sistematizar y procesar datos, para llegar a conclusiones y soluciones que indiquen la construcción del conocimiento útil de las organizaciones, la tecnología, la industria, las humanidades, entre otras.

La EPFAC desarrolla su labor investigativa en concordancia con las políticas establecidas por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Comando de la FAC, que permiten establecer estrategias para la promoción y fortalecimiento de la investigación a partir de las siguientes políticas de investigación:

Figura 1

Políticas de Investigación



- **Cultura de la investigación:** Promover y estimular en la comunidad académica de la EPFAC las condiciones para que se desarrolle un ambiente de investigación a través de proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico



- **Pertinencia de la investigación:** La EPFAC orientará la investigación al análisis y desarrollo de proyectos que respondan y den solución a las necesidades de la FAC y del sector aeronáutico y aeroespacial.
- **Gestión de la investigación:** En la EPFAC se gestionará la investigación a través de la realización de convenios, aporte a los Grupos categorizados ante MINCIENCIAS y en la orientación de líneas y proyectos de investigación, en publicaciones científicas y en eventos académicos; así como, la participación de sus investigadores en redes de investigación nacionales e internacionales.
- **Desarrollo del conocimiento:** En la EPFAC se promoverá la generación de conocimiento en docentes y estudiantes a partir de la investigación, que busca incentivar la producción intelectual, según la tipología de productos de MINCIENCIAS.

Artículo 5. Promoción de la cultura de investigación.

La EPFAC promueve una cultura de la investigación a través de actividades que involucran la comunidad académica, tales como:

- a. Organización de eventos científicos de carácter nacional e internacional con participación tanto de investigadores como de estudiantes en diferentes roles.
- b. Publicación de resultados de investigación en revistas especializadas e indexadas o libros de investigación.
- c. Promoción del respeto a los principios éticos de la investigación y a los derechos de autor.
- d. Identificación de necesidades de la FAC para el desarrollo de proyectos de investigación.
- e. Vinculación de los miembros de la comunidad educativa, incluyendo egresados en actividades de investigación.

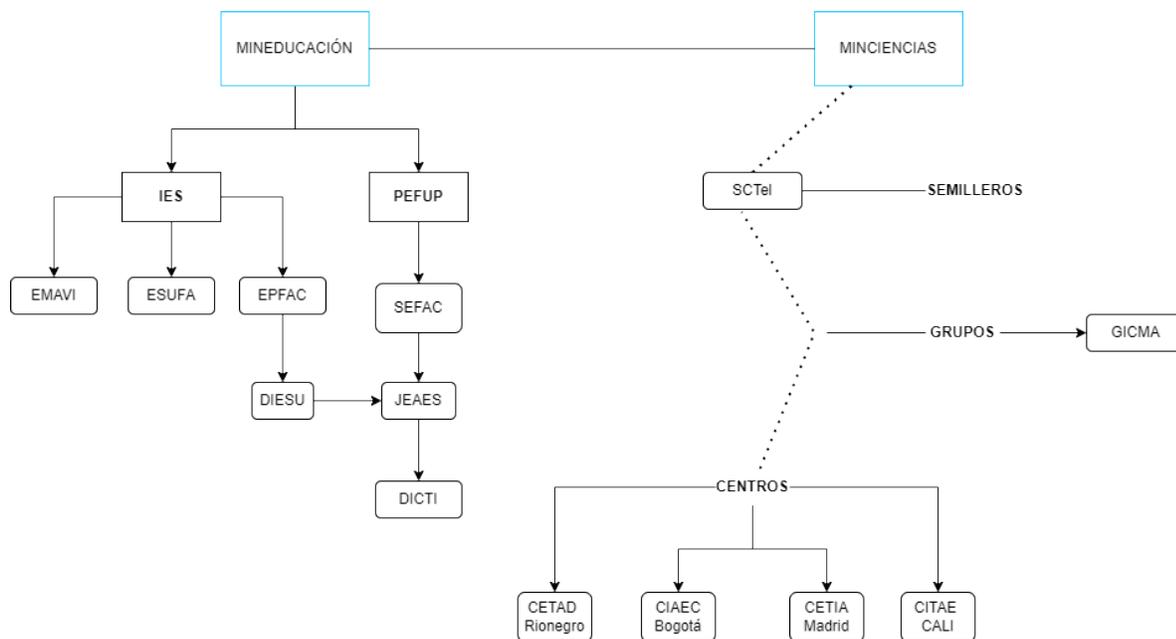
Artículo 6. Organización de la investigación formativa en la EPFAC

La EPFAC como Institución de Educación Superior desarrolla su labor investigativa siguiendo los lineamientos definidos por el Sistema Educativo de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (SEFAC), alineado a los parámetros normativos del Ministerio de Educación Nacional. Del mismo modo, al ser una IES de carácter militar, se articula con la visión estratégica de la educación del Sector Defensa a través de la PEFuP (Política de Educación para la Fuerza Pública). Por su parte, Min Ciencias como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación formula, orienta y controla las políticas que a partir del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación dan



origen a las estrategias, metodologías y mecanismos para la promoción y divulgación de la investigación científica a través de los grupos y centros de investigación existentes para la FAC.

Figura 2
Organización SEFAC



En este sentido, la PEFuP, en su compromiso de fomentar e incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, la ciencia, el empleo y generación de nuevas tecnologías, tienen como responsabilidad motivar a la comunidad académica para fortalecer estas áreas, en un marco de calidad y pertinencia con los nuevos escenarios nacionales e internacionales, y más aún dado que el Manual de Investigación del Sistema de Ciencia y Tecnología de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (MAINV-MOINV), plantea tres funciones globales: Sostener la Fuerza, Modernizar la Fuerza y Proyectar la Fuerza; así como cinco programas bajo los cuales se desarrolla el proceso de ciencia, tecnología e innovación.

1. Autonomía Institucional
2. Apoyo a la Misión
3. Ventaja Tecnológica
4. Programa Espacial FAC
5. Programa Antártico FAC



Artículo 7. Orientaciones de la investigación en la EPFAC

Con el fin de establecer acciones para la articulación de la investigación en los programas de postgrado, se establecen las siguientes orientaciones:

- a) Transformar y aplicar el conocimiento en la solución de problemas para la FAC, desde su quehacer y aplicabilidad de las líneas de investigación como escenarios interdisciplinarios de conocimiento, donde se busca interpretar la realidad y generar soluciones que respondan a retos del sector defensa, a partir de la experticia de cada disciplina.
- b) Ser transversal a las funciones sustantivas de docencia y extensión de los programas de postgrado, las competencias investigativas se insertan en cada uno de los módulos, con el fin de construir escenarios de soluciones para la FAC desde la rigurosidad y validez científica.
- c) Articular la investigación para su adecuada gestión y evidencia del desarrollo investigativo de los programas de postgrado, que agregan valor al SCTel del país desde el programa CTI, y promover la realización de proyectos en colaboración con otros grupos de investigación dentro y fuera de la FAC.
- d) Dinamizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, la práctica y la aplicación de métodos, teorías y metodologías en la construcción de conocimiento con las Unidades Militares de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y en general con el sector defensa del país.
- e) Los recursos y capacidades al servicio del Modelo de Investigación de la FAC vigente se configuran desde su componente estratégico (Lineamientos CTI País e Institución); componente operacional (Centros de investigación FAC y Escuelas de Formación) y componente táctico (investigadores y estudiantes). Lo anterior se apoya en las estrategias a desarrollar con las partes interesadas, mediante convenios, redes y alianzas de investigación, para finalmente transferir unos resultados de investigación a través de las capacidades tecnológicas propias de la FAC.



Artículo 8. Articulación de la investigación con el Centro de Desarrollo e Innovación de la FAC

Los centros de investigación de la FAC son un escenario propicio para aportar soluciones prácticas a las problemáticas de las áreas funcionales, que se encuentran directamente articuladas con los programas de postgrado ofertados por la EPFAC, considerándose entonces como dependencias que contribuyen al fortalecimiento de los procesos de investigación institucional:

- CETAD: Centro de Desarrollo Tecnológico Aeroespacial para la Defensa, localizado en el Comando Aéreo de Combate No. 5 (Rionegro – Antioquia) es el encargado de desarrollar actividades de investigación científica en fortalecimiento del poder ciberespacial de la FAC.
- CITAE: Centro de Investigación en Tecnologías Aeroespaciales, localizado en la Escuela Militar de Aviación (Cali - Valle del Cauca) encargado de desarrollar proyectos científicos en fortalecimiento del poder Espacial.
- CETIA: Centro Tecnológico de Innovación Aeronáutica, con sede en la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aeroespacial (Madrid – Cundinamarca) encargado de desarrollar proyectos de investigación en el poder Aeronáutico.
- CIAEC: Centro de Investigación Aeroespacial en Ciencias, con sede en el Comando Aéreo de Transporte Militar (Bogotá D.C) es el más reciente de todos los centros y es el encargado de liderar la investigación en el Programa Antártico y Medicina Aeroespacial.



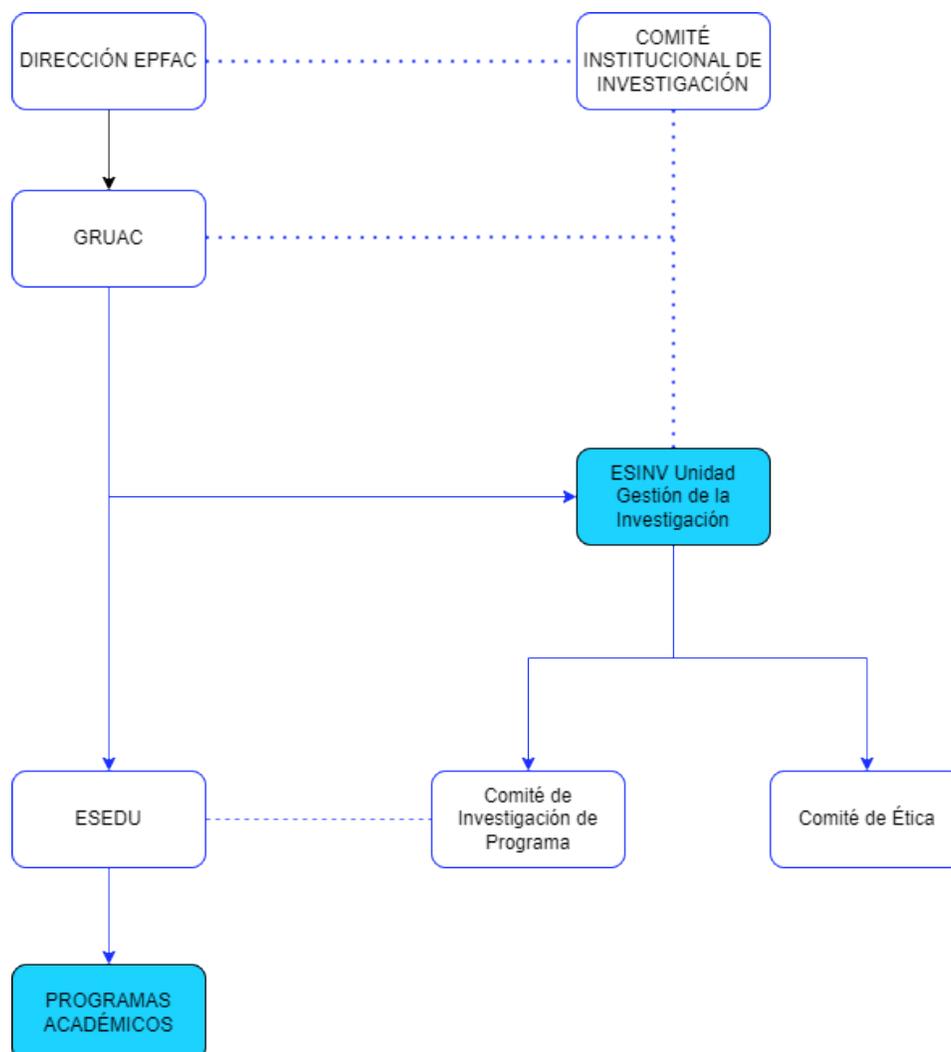
CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 9. Órganos de seguimiento y control EPFAC.

La estructura académico - administrativa para el fomento de la investigación en la EPFAC se articula con el Grupo Académico a través del Escuadrón de Educación Superior y el Escuadrón de Investigación, a su vez con los órganos de seguimiento y control que tiene la Escuela para los procesos que se enmarcan en la función de investigación, como se ilustran a continuación, además de sus funciones las cuales se encuentran descritas en el Reglamento Académico.

Figura 3

Articulación de los órganos de seguimiento y control de la Investigación.





Artículo 10. Comité institucional de investigación.

Es la autoridad académica que establece las políticas, los objetivos y la estructura de la investigación a nivel institucional; toma decisiones con efectos legales y tiene como misión orientar, asesorar, aprobar, supervisar y evaluar los programas y proyectos de investigación de orden institucional. **Su quorum y funciones se encuentran regulados en el Reglamento Académico.**

Artículo 11. Comité de Investigación de Programas (CIPRO).

Este cuerpo colegiado tiene como misión, el establecer los lineamientos para la investigación de los Programas Académicos de la EPFAC, en el marco de las políticas institucionales, y orientar, asesorar, evaluar y aprobar las propuestas de investigación formativa de los programas. **Su quorum y funciones se encuentran regulados en el Reglamento Académico.**

El CIPRO está integrado de la siguiente manera:

Miembros con voz y con voto:

1. Comandante Escuadrón Investigación.
2. El (los) Comandante(s) Escuadrilla (s) de (los) Programa(s) Académico(s) o quien haga sus veces.
3. El (los) Técnico (s) Coordinación (es) de (los) programa(s) educativo (s) o quien haga sus veces.
4. Especialista Investigación Formativa.
5. Un representante de los docentes de los Programas Académicos.

Miembros sin voz y sin voto:

1. Secretaria del Escuadrón de Investigación

Constituye *quórum* para efectuar la reunión colegiada y decidir, la mitad más uno de los miembros integrantes con voz y con voto del CIPRO.

Artículo 12. Funciones del CIPRO.

Son funciones del CIPRO las siguientes:

- a. Revisar y aprobar la formulación de proyectos de investigación formativa en cada programa.



- b. Revisar y aprobar la formulación de anteproyectos como opción de grado presentados por los estudiantes de postgrado.
- c. Designar y aprobar los Directores y Codirectores de las opciones de grado.
- d. Analizar y dar respuesta a los casos especiales que se presenten en el desarrollo del trabajo de investigación de los estudiantes.
- e. Analizar y aprobar las solicitudes relacionadas con las modificaciones en las opciones de grado.
- f. Analizar y aprobar las razones justificadas y válidas, para realizar el cambio de Director y Codirector de la opción de grado.
- g. Designar y aprobar los jurados de las opciones de grado.
- h. Analizar y aprobar las razones justificadas y válidas, para realizar el cambio de jurados evaluadores de la opción de grado, cuando haya lugar.

Artículo 13. Comité de Ética en Investigación (CEI).

Tiene como misión garantizar el respeto a la dignidad, integridad e identidad de las personas involucradas en los proyectos de investigación que desarrolle la Escuela de manera autónoma o en convenio.

El CEI estará integrado por:

Miembros del Comité con voz y voto:

1. Comandante Escuadrón Investigación o quien haga sus veces.
2. Un integrante de la comunidad académica FAC con formación en investigación, designado por la Jefatura de Educación Aeronáutica y Espacial (Cuando sea requerido).
3. Un representante de los docentes/investigadores de la Escuela.
4. Jefe Departamento Jurídico y D.D.H.H. o quien haga sus veces.

Miembros con voz y sin voto:

1. Un investigador invitado experto en el área de conocimiento del proyecto de investigación a evaluar.

Constituye *quórum* para efectuar la reunión colegiada y decidir, la asistencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Ética en Investigación, con voz y voto, siendo válidas las decisiones de la mitad más uno de este cuerpo colegiado.



PARÁGRAFO 1. Podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellas personas que, a criterio de los miembros de este Comité, sean necesarios para abordar los temas del orden del día

Artículo 14. Funciones del Comité de Ética en Investigación.

Son funciones del CEI las siguientes:

- a. Garantizar el respeto por la normatividad vigente relacionada con la investigación con seres humanos, animales y medio ambiente, de bajo riesgo.
- b. Evaluar en aspectos éticos los proyectos de investigación presentados por los programas académicos y demás interesados, teniendo en cuenta para ello el balance riesgo / beneficio de estos.
- c. Aprobar o reprobar las investigaciones propuestas a través de convenio antes de su inicio, según el concepto ético que a su juicio éstas merezcan.
- d. Respetar el principio de confidencialidad en las actividades del comité, así como los deberes relacionados con el derecho a la protección de datos personales, que garanticen la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de los sujetos participantes en investigaciones.
- e. Evaluar y verificar que los proyectos se ajusten a los principios éticos y a las reglamentaciones o normatividad vigente, especialmente aquellos que involucran directa o indirectamente a seres vivos como sujetos de investigación. De igual manera, verificar que su calidad y coherencia científica se adhiera a las buenas prácticas en investigación.
- f. Revisar y garantizar la aplicación del consentimiento informado de las investigaciones.
- g. Evaluar la calidad científica, ética, factibilidad y aplicabilidad de los proyectos de investigación propuestos.
- h. Efectuar las debidas recomendaciones al equipo investigador, cuando se determinen casos en los que se evidencie incumplimiento al protocolo de investigación aprobado.
- i. Las demás que estén relacionadas con la ética en investigación y que surjan en la Escuela y sus grupos o centros adscritos.



TÍTULO II FUNCIONES DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES, JURADOS EN INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I FUNCIONES

Artículo 15. Estudiantes vinculados a actividades de investigación.

Se considera estudiante de la Escuela de Postgrados FAC a la persona que tiene matrícula vigente y se encuentra adelantando requisitos académicos del plan de estudios de la oferta académica de la EPFAC de acuerdo con las políticas institucionales.

Los estudiantes de EPFAC se vinculan al desarrollo de las políticas de investigación consagradas en el presente Reglamento. Pueden participar en los proyectos y programas de investigación como auxiliares de investigación, adelantados en la EPFAC relacionados con el programa académico que están vinculados.

Participa en la formación en investigación desarrollada en el programa al cual están vinculados y seleccionan una opción de grado para optar el título.

Además de los deberes consagrados en el Reglamento Académico los estudiantes vinculados a actividades de investigación asumirán los siguientes deberes:

- a. Presentar su propuesta de opción de grado para ser aprobada por la Dirección del Programa.
- b. Conocer y acogerse al procedimiento establecido por la EPFAC para el desarrollo y entrega de la opción de grado.
- c. Conocer el calendario establecido por el programa de postgrado en cada período académico, en lo referente a fecha de entrega de trabajo final sustentaciones y grados.
- d. Asistir por lo menos a una (01) tutoría mensual y presentar los avances sobre las correcciones.
- e. Diligenciar y mantener actualizado el CvLAC en el aplicativo Scienti de MINCIENCIAS asimismo vincular la opción de grado.
- f. Desarrollar la opción de grado aportando el tiempo, recursos económicos y técnicos (cuando aplique), esfuerzos y el conocimiento necesario para lograr un resultado de calidad.



- g. Garantizar el cumplimiento de un compromiso de reserva con la información de las personas y del producto resultado de la investigación correspondiente a la opción de grado.
- h. Respetar los derechos de autor en todas las actividades académicas.
- i. Cualquier novedad de índole administrativa y/o académica, que surja durante el desarrollo de la opción de grado, deberá presentarla por escrito ante el Comandante Escuadrilla del Programa Académico.

Artículo 16. Docentes con funciones de investigación.

Son los actores fundamentales en el desarrollo de la función sustantiva de investigación. Promueven continuamente la cultura investigativa a través de los programas de formación en investigación y de las áreas disciplinares propias de los programas que hacen parte de la oferta educativa de la EPFAC.

Los docentes de la EPFAC se vinculan al desarrollo de las políticas de investigación consagradas en el presente reglamento, así como los proyectos y programas de investigación adelantados en la Escuela relacionados con el área de conocimiento.

Los docentes de la EPFAC pueden vincularse, en nombre de este, a actividades internas o externas de investigación, respetando y cumpliendo la normatividad vigente del Reglamento, así como las políticas y objetivos de investigación, tales como: la participación en grupos y redes de investigación, tutorías, dirección, codirección y asesoría de trabajos como opción de grado, investigadores, coinvestigadores, jurados o pares evaluadores en eventos de investigación de orden nacional e internacional.

Entre las funciones sustantivas de investigación que los docentes de la EPFAC deben desarrollar se encuentran:

- a. Vincularse a un proyecto de investigación.
- b. Suministrar información oportuna y válida que alimente las estadísticas de los programas en cuanto a resultados relacionados con el quehacer investigativo.
- c. Elaborar productos académicos resultado de investigación.



- d. Contribuir al fortalecimiento de las líneas y grupos de investigación con que cuente la EPFAC.
- e. Diligenciar y mantener actualizado el CvLAC en el aplicativo Scienti de MinCiencias, así mismo vincular las opciones de grado y producción investigativa que tiene a su cargo.
- f. Dar cumplimiento a las normas de investigación establecidas en la FAC y demás reglamentaciones vigentes establecidas por la ley y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de ministerio de ciencia, tecnología e innovación (MinCiencias).
- g. Las demás que les sean asignadas en el ámbito investigativo.

Artículo 17. Funciones del director y codirector.

Director: Es quien garantiza el seguimiento y el control de la opción de grado, asesorando al estudiante en los aspectos metodológicos, bajo las siguientes funciones:

- a. Orientar y asesorar al estudiante en la definición y desarrollo de su opción de grado y en la elaboración del documento final, mediante tutorías y/o sesiones de acompañamiento, las cuales deberán quedar registradas en el formato de control de Asesoría de Trabajo de Grado.
- b. Mantener comunicación de forma presencial o virtual con el estudiante, dejando constancia mensual de la asesoría, a fin de verificar el avance de la opción de grado, realizando correcciones y evaluaciones periódicas que le sirvan de retroalimentación positiva al estudiante.
- c. Verificar y guiar al estudiante en la revisión bibliográfica y uso adecuado de herramientas metodológicas del área o disciplina en la que se enmarca la opción de grado, desde la delimitación del tema y alcance, hasta el logro de las respuestas a las preguntas de investigación formuladas y sustentadas.
- d. Mantener informado al programa sobre el desarrollo y avance de la opción de grado que dirige, informando oportunamente los cambios e inconvenientes que afecten el cumplimiento de acuerdo con los requisitos exigidos por el programa.
- e. Verificar el cumplimiento de la opción de grado de acuerdo con el cronograma establecido por la EPFAC.
- f. Una vez finalizada y revisada la opción de grado, validar la aprobación junto con el Codirector, informando al Comandante Escuadrilla de Programa Académico la viabilidad



- para a asignación de jurados, adjuntando el formato Concepto Trabajo de Grado – Director.
- g. Verificar antes de la sustentación de la opción de grado que las correcciones planteadas por los jurados se hayan realizado por parte del estudiante.
 - h. Una vez sustentada y aprobada la opción de grado, es deber del Director actualizar su CvLAC con la información de la opción de grado dirigida e informar al Comandante de Escuadrón Investigación sobre el nuevo registro, a fin de que sea vinculado al GrupLAC.
 - i. Verificar el cargue y depósito de la opción de grado en el repositorio institucional.

Codirector: Profesional encargado de dirigir al estudiante en los aspectos técnicos o complementarios requeridos para el desarrollo de la opción de grado, cumple las siguientes funciones:

- a. Apoyar y guiar al estudiante en la revisión bibliográfica, la orientación temática y técnica correspondiente al área o disciplina en la que se enmarca la opción de grado, a partir de la delimitación y alcance ya establecido por el estudiante junto con el Director, hasta el logro de la sustentación de la opción de grado.
- b. Mantener comunicación presencial o virtualmente con los estudiantes para verificar el avance de la opción de grado, haciendo correcciones y evaluaciones periódicas que le sirvan de retroalimentación positiva al estudiante en temas técnicos.
- c. Una vez finalizada y revisada la opción de grado, validar la aprobación junto con el Director, informando al Comandante Escuadrilla de Programa Académico la viabilidad para a asignación de jurados, adjuntando el formato Concepto Trabajo de Grado – Codirector.

PARÁGRAFO ÚNICO: La designación de la figura de Codirector, estará sujeta al alcance del objetivo de investigación, no siendo obligatoria en todas las opciones de grado.

Artículo 18. Jurados.

Los jurados serán propuestos por el programa de postgrado, los cuales serán aprobados por el Comité de Investigación, quien, a su vez, tendrá a cargo la autorización y notificación de las sustentaciones, nombrando para ello dos (2) profesionales que conformarán el jurado, quienes deben contar con título de maestría y experiencia en el área de conocimiento en la cual se enmarca la opción de grado.



Los jurados tienen las siguientes funciones:

- a. Evaluar el documento escrito de acuerdo con los criterios establecidos por la EPFAC, diligenciado el formato establecido para este fin.
- b. Verificar antes de la sustentación de la opción de grado que las correcciones planteadas se hayan realizado.
- c. Evaluar la sustentación oral de la opción de grado de acuerdo con los criterios establecidos por la EPFAC, diligenciando el formato establecido para este fin.

TÍTULO IV TRABAJO DE GRADO Y OPCIONES

CAPÍTULO I DEL TRABAJO DE GRADO Y SUS OPCIONES EN POSTGRADO

Artículo 19. Trabajo de grado.

De acuerdo con el Modelo de Investigación del Sistema Educativo de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, se entiende el Trabajo de grado como *“La denominación genérica del conjunto de actividades que desarrolla el estudiante para dar cumplimiento al requisito de la investigación formativa dentro de los programas académicos en todos los niveles de formación. Este comprende desde el planteamiento de la situación problemática a resolver hasta la socialización y defensa de los resultados obtenidos”*.

El trabajo de grado es un ejercicio académico de alto valor en la formación académica y profesional del alumno de postgrado, en el que confluyen las habilidades adquiridas en el manejo de técnicas y metodologías de investigación y la aplicación de los conocimientos del currículo, lo anterior direccionado para identificar y solucionar las necesidades de la institución en concordancia con las líneas estratégicas de la Fuerza Aeroespacial Colombiana para ello, articulándose con la investigación de cada programa de postgrado.

Tal como lo establece el Reglamento Académico de la EPFAC, es un requisito de graduación presentar, sustentar y aprobar el trabajo de grado, en los términos allí descritos.

Artículo 20. Opciones de Grado.

Con el fin de dar flexibilidad al cumplimiento del Trabajo de grado, se definen como *“opciones de trabajo de grado*, las alternativas que la EPFAC ofrece a los estudiantes para demostrar las competencias desarrolladas desde su ejercicio en los programas de postgrado:



- a) Trabajo de Investigación Formativa.
- b) Artículo de investigación.
- c) Capítulo de libro.
- d) Libro de formación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para las opciones de grado distintas al Trabajo de Investigación Formativa, el estudiante deberá hacer entrega del documento o documentos escritos que soporten la rigurosidad investigativa.

Artículo 21. Pautas de ejecución para las opciones de grado.

Tienen como propósito orientar al estudiante en la elaboración del documento de su opción de grado. Al margen de la modalidad que el estudiante elija, se presentará un documento del proceso investigativo, que en algunos casos incluye más secciones que en otros, debido a la complejidad de la investigación.

En la

Tabla 1 se presentan las secciones mínimas requeridas del documento en relación con las opciones de grado ofrecidas por la Escuela, siendo un esquema de orientación para la elaboración de la opción de grado seleccionada:

Tabla 1.

Estructura de cada opción de grado

Trabajo de Investigación Formativa	Artículo de investigación	Capítulo de Libro	Libro de Formación
Máximo 15.000 palabras de contenido.	Máximo 8.000 palabras de contenido. *	Máximo 10.000 palabras de contenido. *	Máximo 15.000 palabras de contenido. *
Portada.	Portada.	Portada.	Portada
Resumen y palabras clave.	Resumen en español e inglés.	Resumen en español e inglés.	Resumen en español e inglés.
Introducción.	Palabras clave en español e inglés	Palabras clave en español e inglés	Palabras clave en español e inglés
Capítulo (Contextualización). 1.	Introducción.	Introducción.	Introducción.
Capítulo 2. (Marco de referencia).	Antecedentes.	Antecedentes.	Estructura por Capítulo: Introducción. Metodología. Desarrollo.



Capítulo 3. (Metodología).	Marco Teórico.	Metodología.	Discusión. Conclusiones.
Capítulo 4. (Resultados y análisis).	Metodología	Desarrollo temático.	
Capítulo 5. (Conclusiones y recomendaciones).	Resultados y discusión.	Resultados y discusión.	
Referencias.		Conclusiones.	
Anexos.	Conclusiones.	Referencias.	
	Referencias.		Anexos (Si aplica)

*La extensión de esta opción de grado estará sujeta a las condiciones establecidas por la Editorial donde sea presentada.

** El estudiante que seleccione como opción de grado un artículo de investigación debe desarrollar todo el proceso investigativo, que se aprobará en los módulos: Proyecto de Grado I, II, III y IV como antecedente para la elaboración de la opción de grado.

Para el desarrollo de la opción de grado, el estudiante y sus asesores (Director y Codirector) deben conocer y atender las orientaciones de la Guía para la Presentación de opción de Grado, documento que explica en términos generales los diferentes apartados que debe contener el documento final, según la opción de grado elegida por el estudiante.

PARÁGRAFO 1: Para cualquiera de las opciones seleccionadas, el estudiante deberá presentar el correspondiente Anteproyecto. La formulación del Anteproyecto se realiza durante el primer periodo académico, en el cual se inicia la estructuración de la propuesta de investigación, identificando la línea de investigación y eje temático en los cuales se desarrollará la opción de grado, de acuerdo con el programa de postgrado. Tras aprobar el Anteproyecto, el estudiante desarrollará la opción de grado de manera progresiva junto con el plan de estudios, según la opción de grado seleccionada, actividad soportada en los aprendizajes logrados en los diferentes módulos del plan de estudios.

PARÁGRAFO 2: Cada programa de acuerdo con su planeación y proyección académica interna, sus líneas de investigación y proyectos de investigación en ejecución, establecerá internamente las estrategias para dinamizar la opción de grado de tal manera que se ajuste a los objetivos, propósitos de formación y naturaleza del Programa.



PARÁGRAFO 3: Para desarrollar la opción de grado del personal militar activo FAC, se debe contar con el aval del comandante de la Unidad Militar Aérea en el que se desarrollará el trabajo o de apoyo para el acceso a la información.

Artículo 22. Trabajo de Investigación Formativa.

Documento que integra los saberes adquiridos en el programa de estudios y acorde a las líneas de investigación del programa de Postgrado. Esta opción consiste en la formulación de un proyecto de investigación que puede ser desarrollado al interior de la institución objeto de estudio y que debe cumplir con los parámetros establecidos en la Guía para la presentación de opciones de Grado de la EPFAC.

Artículo 23. Artículo de investigación.

Es un documento original e inédito que presenta los resultados producto de procesos de investigación, para ser sometido a publicación en una revista de contenido científico, tecnológico o académico, y que ha sido objeto de evaluación por pares y avalado por estos como un aporte significativo al conocimiento en el área (MinCiencias, 2024), de acuerdo con el modelo de medición vigente.

Para efectos de esta opción de grado, la EPFAC no aprobará aquellas publicaciones que no tengan contribución científica, tecnológica o académica, tales como: las publicaciones no derivadas de investigación, los resúmenes, las comunicaciones a congresos, las ponencias, las cartas al editor de una revista, las reseñas de libros, las bibliografías, los boletines institucionales, las notas editoriales, las necrologías, las noticias o las traducciones de artículos ya publicados en otro medio, columnas de opinión o coyuntura y similares, artículos publicados en Book Series, Trade Journals, y/o Proceedings. Esta aclaración aplica aún en los casos en los que se documente que las contribuciones mencionadas, hayan sido objeto de evaluación por pares académicos. (MinCiencias, 2024).

Artículo 24. Capítulo de libro.

Para la EPFAC, se considera como capítulo de libro lo establecido por MinCiencias así: *“Publicación original e inédita que es resultado de investigación y que forma parte de un libro de colaboración conjunta”* (2024). Dicha publicación corresponde a un texto en el que se desarrolla



un tema, de manera estructurada y organizada y que llega a conclusiones, presentando una unidad temática en sí mismo.

Debe hacer parte de un libro, que se entienda como compilación, o como edición académica o como obra colectiva. La EPFAC no considerará como Capítulos: los prólogos, introducciones, dedicatorias y/o reseñas biográficas de autores, presentación de compilaciones, epílogos o conclusiones, bibliografías, anexos, índices, hallazgos de investigaciones no concluidas, manuales, guías, cartillas, ensayos, ponencias, memoras de eventos, y las demás indicadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias, 2024).

Adicionalmente, un capítulo de libro mediante un proceso metódico y secuencial presenta los resultados y aplicaciones específicas al estado del arte de un área de conocimiento, detallando con precisión evidencias del conocimiento aplicado dentro de un tema específico. Su propósito es incluirse en una compilación de capítulos para un libro conjunto dentro del área de estudio. Tiene además las siguientes características:

- a. Implica un proceso riguroso de análisis argumentativo y presentación secuencial del conocimiento aplicado, al evaluar y compilar información de una disciplina en particular.
- b. Se diferencia de un libro de investigación por su alcance, extensión y presentación de resultados, pero no los principios científicos (sistematicidad, rigurosidad, confiabilidad, fidelidad, etc.)
- c. Se debe realizar el capítulo en coautoría con el director y/o codirector como evidencia de cohesión y de trabajo colaborativo entre los participantes.
- d. Permite responder a preguntas como: ¿Qué se conoce sobre el tema? ¿Cuál ha sido el avance del conocimiento? ¿Cuáles son los resultados y retos en el desarrollo del tema desde el punto de vista práctico?, con el fin de dar cuenta de las aplicaciones de desarrollo en el sector.

Artículo 25. Libro de formación.

Es el resultado de un estudio que, mediante el análisis estructurado, compila información relevante para una disciplina, detallando con precisión evidencias propositivas y de valor sobre un tema específico, como lo presenta el modelo de medición de MinCiencias, así:



“Publicación orientada a la formación pedagógica que compila información relacionada con adquisición de conocimientos, procesos y habilidades de aprendizaje. Los contenidos temáticos de estas publicaciones tienen un propósito formativo que puede desarrollarse en el ámbito técnico, académico o laboral, y además están dirigidos a la pedagogía de determinada disciplina o área del saber.

En esta definición se incluyen las siguientes tipologías, libros de texto, manuales y guías de aprendizaje, libros de producción o introducción de una disciplina o asuntos específicos, materiales educativos para colegios, escuelas, y/o universidades, libros de compilación de una disciplina, libros sobre metodologías, etc., que sean orientados hacia la formación.” (2024).

El libro de formación tiene las siguientes características:

- a. Implica un proceso riguroso de síntesis y análisis crítico al evaluar y compilar información de una disciplina en particular.
- b. Se diferencia de un libro de investigación por su propósito final, pero no los principios científicos (sistematicidad, rigurosidad, confiabilidad, fidelidad, etc.)
- c. La extensión del documento debe responder y ser pertinente a la tipología del libro de formación, con las páginas estructuradas y diagramadas con el uso de figuras, tablas y demás elementos inéditos en alta resolución.
- d. Permite responder a preguntas como: ¿Qué se conoce sobre el tema? ¿Cuál ha sido el avance y aplicaciones del conocimiento? ¿Qué impactos en el desarrollo del tema desde el punto de vista práctico?, para dar cuenta de los aportes al desarrollo del área de estudio.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE LAS OPCIONES DE GRADO.

Artículo 26. Dirección de las opciones de grado.

La dirección es el mecanismo dirigido a los estudiantes para apoyar y orientar sus procesos de formación integral. Estos espacios promueven el buen uso del tiempo de trabajo independiente para poner en práctica las competencias en investigación establecidas en los módulos de los programas académicos, para desarrollar la opción de grado. Las sesiones de dirección de la opción de grado serán registradas en el formato de Control de Asesoría de Opción de Grado y se realizarán mínimo 1 (una) vez al mes o de acuerdo con la solicitud del estudiante y disponibilidad por parte del docente.



Artículo 27. Criterios para asignación de opciones de grado al director y codirector.

El Comité de Investigación de Programa (CIPRO), es el cuerpo colegiado encargado de designar el director metodológico y codirector técnico de la opción de grado, de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Director:** Título de maestría o doctorado. Docente de la EPFAC con experiencia investigativa, inscrito en un grupo de investigación de la FAC.
- **Codirector:** Título de maestría o experiencia certificada en el área de conocimiento de mínimo cinco (05) años, previa aprobación del CIPRO.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de los codirectores externos a la EPFAC, se debe enviar correo al Comandante Escuadrilla del Programa Académico manifestando la aceptación y compromiso para ejercer las funciones y acompañamiento de la opción de grado correspondiente, así como comunicaciones que soporten las funciones, controles, seguimiento y registros requeridos durante el proceso.

PARÁGRAFO 2: Las funciones de Dirección o Codirección no exigen salario o remuneración económica por parte de la EPFAC.

PARÁGRAFO 3: Sobre la propiedad intelectual de la obra (trabajo de grado), los derechos morales y patrimoniales serán del estudiante en su calidad de autor. La relación externa e institución a la que se encuentre vinculado no tendrán derechos sobre la misma.

Artículo 28. Mecanismos de seguimiento por parte de la EPFAC.

Para el seguimiento de la opción de grado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El Director de la opción de grado, es quien realiza el seguimiento de las actividades establecidas de acuerdo con la fase en la que se encuentren, verifica el cumplimiento y la calidad de los avances.
- Para el seguimiento por parte del Director de la opción de grado, se cuenta con el Formato de Control de Asesoría de Opción de Grado.
- El Director de la opción de grado, evaluará la misma y dará el aval para la presentación al Comité de Programa para la aprobación y programación de sustentación presentada por el Comandante Escuadrilla de Programa ante el CIPRO.
- El Escuadrón de Investigación realizará seguimiento semestral del cumplimiento de las tutorías, verificando el diligenciamiento del Formato de Control de Asesoría de Opción de



Grado por parte del Director, en aras de validar el porcentaje de avance y cumplimiento de actividades por semestre, según los entregables establecidos.

- El estudiante es el responsable del cumplimiento de las actividades a realizar y de solicitar las reuniones de verificación y avance con su Director.
- Los estudiantes de la Escuela de Postgrados FAC una vez sustenten y aprueben su opción de grado, deberán radicar en la Biblioteca el documento final con sus anexos (sí aplica), de acuerdo con lo estipulado por esta dependencia.
- Todo estudiante de postgrado de la EPFAC, al entregar cualquier tipo de documento referido a su opción de grado, es responsable por la propiedad intelectual de la misma, para lo cual deberá certificar que el documento entregado no viola la normatividad de propiedad intelectual, no ha sido presentado para evaluación en ningún otro programa académico, ni en ninguna otra publicación. Lo anterior, según los procedimientos y formatos que la Sección Biblioteca determine.
- Si al terminar el plan de estudios el estudiante no ha finalizado su opción de grado, deberá acogerse a lo establecido en el Reglamento Académico.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA OPCIÓN DE GRADO.

Artículo 29. Evaluación del documento escrito.

La evaluación de la opción de grado se realizará bajo los siguientes criterios:

- Presentación del Formato Concepto Opción de Grado por parte del Director con aprobación o desaprobación del documento final, el cual ha sido revisado bajo los requisitos de calidad, contenido, metodología, pertinencia e impacto alcanzado en el desarrollo de la opción de grado.
- Una vez recibido el concepto de aprobado por parte del Director y el Codirector de la opción de grado, es función del estudiante elevar solicitud por escrito al Comandante Escuadrilla del Programa Académico y este a su vez, al Comité de Investigación de Programa, a fin de presentar la opción de grado con los anexos que correspondan.
- El Comandante Escuadrilla del Programa Académico postulará los jurados para que sean aprobados ante el Comité de Investigación de Programa.
- El Comité de Investigación de Programa formalizará el nombramiento y el Comandante de Escuadrón de Investigación notificará a los jurados, presentando el documento final en formato *.PDF, con anexos integrados al mismo, con las firmas de aval del Director y el Codirector (cuando aplique), y adjuntando el reporte de coincidencia por parte del Director.



- Una vez notificados, los jurados realizarán la revisión del documento, teniendo un plazo de hasta quince (15) días calendario para dicha evaluación y entrega de observaciones respecto a la viabilidad de sustentación de la opción de grado.
- Los jurados diligenciarán el Formato de Evaluación Opción de Grado, indicando las observaciones a las que haya lugar, correspondientes al marco referencial, campo de conocimiento, proceso metodológico y resultados evidenciados en el documento entregado; y deberán emitir un concepto si aprueban o no el documento para sustentación y si dicha aprobación es con correcciones o no.
- El Comandante Escuadrilla de Programa Académico realizará la revisión de los Formatos de Evaluación Opción de Grado presentados por los jurados, con el fin de promediar la valoración numérica generada por los mismos sobre el documento, debiendo ser de mínimo tres punto cinco cero cero (3.500) para continuar proceso de sustentación. Dicha nota no será computable con la nota final, y su uso es meramente de validación y aprobación para la sustentación.
- En caso de ser aprobado, el Comandante Escuadrilla del Programa Académico procede a la programación de la sustentación en el término máximo de diez (10) días calendario.
- Las opciones de grado que sean aprobadas con correcciones deberán ser ajustadas por el estudiante en un término de ocho (8) días calendario y ser entregadas al Comandante Escuadrilla del Programa Académico, quien hará entrega de estas a los jurados para la validación de las correcciones implementadas, quienes realizarán revisión de estas en un término de tres (03) días calendario.
- En el caso de NO aprobarse la opción de grado para sustentación, el estudiante dispondrá de hasta sesenta (60) días calendario para corregir el documento presentado como opción de grado, de acuerdo con las indicaciones del jurado y con las revisiones previas de su Director, para volver a someterlo a aprobación previo a la sustentación.

PARÁGRAFO 1: En caso de no aprobación por segunda vez de la opción de grado, el estudiante deberá reformular su opción de grado inicial o presentar una nueva, a fin de ser presentada ante los comités correspondientes.

PARÁGRAFO 2: Todo proceso de sustentación no debe exceder los tiempos establecidos en el Reglamento Académico para mantener calidad de estudiante.



Artículo 30. Sustentación de la opción de grado.

La sustentación se entiende como la presentación oral de la opción de grado por parte del estudiante ante un jurado de expertos, quienes han revisado y avalado el documento escrito mediante el Formato de Evaluación Opción de Grado.

La sustentación se realiza públicamente de acuerdo con la programación establecida por el Programa Académico en un tiempo máximo de veinte (20) minutos ante los dos (02) jurados, el Comandante Escuadrilla del Programa Académico, un representante del Escuadrón de Investigación y el Director de la opción de grado.

Los jurados tendrán un tiempo de veinte (20) minutos para la formulación de preguntas. Una vez terminado este tiempo, el estudiante, el Director, y el personal de invitados se retirarán del aula, para que de manera privada se realice la evaluación de la opción de grado por parte de los jurados, haciendo uso del Formato de Evaluación de Opción de Grado, acompañados por personal del Programa Académico y un representante del Escuadrón de Investigación.

La nota mínima de aprobación de la sustentación es tres punto cinco cero cero cero (3.500) sobre la cual no procede reconsideración y en el caso de no ser aprobada dicha sustentación, la EPFAC programará nueva sustentación dentro los sesenta días (60) calendario, siempre y cuando no exceda el tiempo límite de permanencia para mantener su calidad de estudiante.

La evaluación definitiva del trabajo de grado será dada en la escala de cero punto cero cero cero (0.000) a cinco punto cero cero cero (5.000) resultante del promedio aritmético generado por cada uno de los jurados.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de pérdida de una segunda sustentación, el estudiante podrá reformular su opción de grado inicial o presentar una nueva ante los comités correspondientes, sin que se exceda los tiempos establecidos en el Reglamento Académico para mantener su calidad de estudiante.

Artículo 31. Calificación de la opción de grado y distinciones.

Para cualquier modalidad de opción de grado, el jurado evaluador será quien postule al estudiante para obtener un reconocimiento meritorio o laureado a partir del documento de grado presentado y su respectiva sustentación.

Según la calificación obtenida, la opción de grado tendrá la siguiente mención así:



No aprobado: Calificación entre cero punto cero cero cero (0.000) y tres punto cuatro nueve nueve (3.499).

Aprobado: Calificación entre tres punto cinco cero cero (3.500) y cuatro punto siete nueve nueve (4.799).

Meritorio: Calificación entre cuatro punto ocho (4.800) y cuatro punto nueve nueve nueve (4.999).

Laureado: Calificación cinco punto cero cero cero cero (5.000).

A la opción de grado que, por su destacado proceso de investigación y resultado, obtenga una calificación que le merezca una mención de “TRABAJO DE GRADO LAUREADO” o “TRABAJO DE GRADO MERITORIO” se le entregará un certificado que haga constar dicho reconocimiento, para lo cual el Escuadrón de Investigación incluirá en el acta de sustentación la nota obtenida por el estudiante, así como el aval del reconocimiento que corresponda por cumplir con los criterios de calificación indicados.

PARÁGRAFO ÚNICO: El otorgamiento de la mención meritorio o laureado aplicará solamente a quienes sustenten por única vez y se sujetará a las condiciones de tiempo para la presentación de la opción de grado establecidas en el Reglamento Académico de la EPFAC.

Artículo 32. Radicación y paz y salvo

Es responsabilidad del estudiante hacer las modificaciones correspondientes, posterior a la sustentación, en caso de ser requerido por parte de los jurados; a su vez, el Director debe validar dichas correcciones, para poder realizar los procedimientos de autoarchivo en la biblioteca y repositorio institucional como requisito de grado para el respectivo paz y salvo.

Todos los documentos que sean resultado de los procesos de opciones de grado deben ser públicos y no restringidos para su acceso y lectura. En caso de haber trabajado información clasificada o reservada de acuerdo con el marco legal vigente, esta, debe ser excluida del documento final y remitida mediante informes técnicos a sus áreas funcionales correspondientes, con el respectivo tratamiento de clasificación o reserva, para que el documento final pueda ser ajustado por el autor, con el fin de que este sea correctamente indexado y consultado por todo público. Casos excepcionales serán analizados por el Consejo Académico.



TÍTULO V DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA

CAPÍTULO I INVESTIGACION FORMATIVA

Artículo 33. Proyectos de investigación formativa.

Según MinCiencias, los proyectos de investigación formativa, la cual permite formar conocimientos teóricos y prácticos derivados de la aplicación de los conocimientos (conocimientos tecnológicos) (Restrepo, 2003).

En la EPFAC los proyectos de investigación deben nacer de la reflexión ante una necesidad u oportunidad detectada que permita la solución de problemas de la Fuerza Aeroespacial Colombiana o del sector aeroespacial en general.

Artículo 34. Formulación de un proyecto de investigación.

Los proyectos de investigación se deben formular acorde a las líneas de investigación de los programas y al grupo de investigación de la EPFAC, teniendo en cuenta los objetivos y ejes temáticos en los que se desarrolla cada uno.

Para aprobar la formulación de un proyecto de investigación se debe contar inicialmente con la aprobación del Comité de Investigación de Programa.

Para iniciar un proyecto de investigación internamente o para presentar un proyecto a una convocatoria interna o externa a la FAC se debe contar con el aval del Comité Institucional de Investigación.

Artículo 35. Mecanismos de seguimiento a los proyectos de investigación.

El eje central del seguimiento de los proyectos de investigación es el cumplimiento de los objetivos específicos planteados en la formulación del proyecto, lo cual incluye: cronograma de actividades, presupuesto, resultados de la investigación, y productos obtenidos; así mismo, el seguimiento procedimental se realiza en forma progresiva en tres etapas definidas con sus respectivos soportes documentales:

- a. Aprobación e inicio del proyecto de Investigación: se verifica formulación del proyecto, equipo de investigadores, actas de aprobación e inicio, presupuesto financiado o en especie, cronograma de acuerdo con el tiempo de ejecución, pertinencia de la investigación, y compromisos adquiridos.
- b. Ejecución del Proyecto de Investigación: es la etapa más larga del proyecto, se verifica desarrollo y cumplimiento del cronograma de las actividades propuestas de acuerdo con



el calendario y tiempo de duración del proyecto, porcentaje de avance del presupuesto a signado y de tareas de cumplimiento de los objetivos específicos, entrega de informes parciales de avance, reporte de novedades e imprevistos.

- c. Finalización del proyecto de Investigación: consolidación de la información y documentación para el soporte final del cumplimiento de los objetivos específicos del proyecto, se verifica el cierre técnico, y ejecución final del presupuesto asignado.

Artículo 36. Soportes requeridos.

El Escuadrón de Investigación (ESINV), es la dependencia encargada del control y seguimiento al desarrollo de los proyectos de investigación, por tal razón, es requerido que todos los soportes de los proyectos de investigación ejecutados por la EPFAC o en los que participe en calidad de co-ejecutor, así como la producción derivada de los mismos, sean presentados al ESINV.

En el caso de los proyectos de investigación desarrollados en el marco de una convocatoria interna a nivel institucional de la FAC, o de necesidades específicas de los programas de la EPFAC (sean financiados o no), los mismos se registrarán de acuerdo a los parámetros establecidos en el Procedimiento GH-JEAES-PR-014 *“Procedimiento Gestión Integral de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI) en la FAC”* y demás normatividad que sea emitida por la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (DICTI).

Artículo 37. Proyectos formulados y desarrollados.

Dentro de una convocatoria de MINCIENCIAS deben sujetarse a la documentación establecida por dicha entidad, conforme a los términos de referencia de cada una de ellas.

Artículo 38. Proyectos de investigación desarrollados.

Dentro de una convocatoria liderada por entidades externas como IES, Centros de Investigación Estatales o particulares a nivel Nacional o internacional tendrán soportes documentales específicos de acuerdo con los términos de referencia de cada convocatoria.



TÍTULO VI DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO

Artículo 39. Financiación de proyectos de investigación.

La Fuerza Aeroespacial Colombiana realiza convocatorias internas de acuerdo con los programas y líneas estratégicas del Plan Estratégico para el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la FAC.

La asignación de recursos para publicaciones científicas y participación en eventos científicos se hará según las necesidades e inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

TÍTULO VII DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CAPÍTULO I PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 40. Determinación de autoría y titularidad.

Según las normas y los principios generales del derecho de autor, se considerará como autor a la persona natural que efectiva y directamente cree la obra. Por el solo hecho de la creación, el autor poseerá los derechos morales señalados por la ley.

Artículo 41. Derechos morales.

Es el conjunto de derechos y prerrogativas atribuidos al autor de una obra que le permiten a este ser reconocido como su autor. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Es titular de los derechos morales sobre una obra cualquier miembro de la comunidad educativa de la EPFAC que haya participado directamente en la creación de la obra, ya sea de manera individual o en conjunto con otros autores.

PARÁGRAFO ÚNICO: No son susceptibles de protección las ideas, dado que estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. Única y exclusivamente serán objeto de protección la materialización y concreción que el creador haga de ellas.

Artículo 42. Derechos patrimoniales.

Se entiende por derechos patrimoniales, el conjunto de derechos y prerrogativas que le permiten a su autor o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Son susceptibles de



cesión, enajenación, transferencia o cualquier otro acto de disposición y son limitados en el tiempo.

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponde a la Escuela de Postgrados FAC - Fuerza Aeroespacial Colombiana, cuando las obras, individuales, colectivas o en colaboración, sean creadas por los miembros de la comunidad educativa en los siguientes casos:

- a. Cuando las obras sean realizadas en ejercicio de sus funciones laborales de investigación, docencia o extensión.
- b. Cuando las obras sean realizadas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales con la Escuela de Postgrados FAC - Fuerza Aeroespacial Colombiana.
- c. Cuando las obras sean creadas en el marco de un contrato de obra por encargo, en el que la EPFAC asume la dirección y coordinación de estas.
- d. Cuando las obras sean creadas en el marco de actividades académicas producto de una relación con un proyecto de investigación de la EPFAC.
- e. Cuando las obras sean creadas con recursos de la EPFAC.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley 23 de 1982, los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente, exceptuando las lecciones o conferencias de los docentes.

PARÁGRAFO 2: La EPFAC autoriza a los autores de los artículos científicos derivados de los proyectos de investigación de la Escuela, la postulación de los manuscritos a revistas científicas especializadas externas a la institución, para lo cual deberá indicar la afiliación institucional con la EPFAC, la identificación del proyecto de investigación y el grupo de investigación al que pertenece. Salvo que la información de mencionados proyectos sea de carácter clasificada, reservada, confidencial o catalogada como de seguridad y defensa nacional.

PARÁGRAFO 3: Se entiende como recursos de la EPFAC, financiación, recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudios, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral, licencias, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales o cualquier otro elemento de infraestructura.



Artículo 43. Titularidad de los trabajos de grado y demás producción académica de los estudiantes.

Los estudiantes de postgrado son los titulares de los derechos morales y titulares originarios de los derechos patrimoniales sobre la producción propia, realizada en ejercicio o no de sus responsabilidades académicas. Para lo cual el estudiante deberá manifestar su voluntad de transferir la titularidad de los derechos patrimoniales a la Escuela de Postgrados FAC, en el formato establecido para tal fin.

Los derechos patrimoniales serán de la Escuela de Postgrados FAC – Fuerza Aeroespacial Colombiana en los siguientes casos:

- a. Las opciones de grado y demás producción académica que se derive de ellas.
- b. Cuando estas obras sean producto de la vinculación con algún proyecto de investigación financiado por la Escuela o sean creadas con recursos de la EPFAC-FAC.

PARÁGRAFO 1. El autor único y exclusivo del trabajo de grado será el estudiante que organizó, recaudó y plasmó toda la información recopilada, incluidas las directrices e ideas planteadas por el Director¹. La labor del Director o Codirector (cuando aplique) de una opción de grado consiste en brindar las orientaciones o recomendaciones, necesarias para la elaboración del trabajo requisito de graduación. Esta contribución no implica el reconocimiento de los derechos morales de autor.

PARÁGRAFO 2. Cuando a partir de una opción de grado se generen obras derivadas, tales como: artículos, traducciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada, sean estudiantes, Director, investigadores, etc. deberán aparecer como autores de esta. En todo caso deberá contarse con la autorización previa del autor de la obra original y mencionar su nombre en cada utilización.

PARÁGRAFO 3. Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los estudiantes podrán autorizar a la institución, la reproducción y comunicación pública para fines estrictamente académicos por cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las facultades morales que correspondan a los estudiantes, ni afectación de las normas vigentes.

PARÁGRAFO 4. Las opciones de grado sin excepción deben ser sometidos a un proceso de verificación de similitud en el software especializado con que cuente la Escuela de Postgrados FAC. Esta actividad es responsabilidad del Director de la opción de grado y el reporte emitido por

¹ Circular 06 del 15/04/2002. Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho Autor



el software debe ser entregado al Comandante Escuadrilla de Programa Académico, previo a ser presentado a CIPRO. Se precisa que es el Director de la opción de grado quien evalúa y avala que el trabajo de grado no contenga plagio y cumpla con el porcentaje de similitud establecido en el Reglamento Académico de la EPFAC, así como de la adecuada citación de las referencias.

PARÁGRAFO 5: Para la EPFAC es importante fomentar el uso ético y responsable de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) en los procesos de aprendizaje y enseñanza en los estudiantes y docentes, por ellos se invita a preservar la integridad académica, así como sus limitaciones y riesgos.

Artículo 44. Cesión de derechos patrimoniales.

En el desarrollo de actividades formativas, académicas, científicas y administrativas, todos los miembros de la comunidad educativa deberán suscribir las cesiones de derecho patrimoniales de acuerdo a los procedimientos establecidos, tanto al inicio de las actividades y proyectos de investigación que darán lugar a las creaciones protegibles, como en el momento de iniciarse los trámites de solicitud de propiedad intelectual ante las entidades nacionales o internacionales pertinentes, de acuerdo a la Guía de Propiedad Intelectual de la FAC.

Artículo 45. Limitaciones o excepciones al derecho de autor.

De acuerdo con lo establecido en el capítulo III de la ley 23 de 1982, las obras protegidas por el derecho de autor pueden ser objeto de determinados usos que no requieren la previa y expresa autorización del autor, ni el pago de remuneración, en los casos descritos taxativamente por la ley, los cuales son ampliamente aplicables en el ámbito académico:

- a. Derecho de cita.
- b. Utilización de obras con fines de enseñanza.
- c. El reconocimiento de acontecimientos.
- d. La difusión de noticias.
- e. Los acontecimientos de interés público.
- f. Reproducción de normas jurídicas, actos administrativos y decisiones judiciales.
- g. Reproducción para uso personal.
- h. La reproducción de obras agotadas y con el fin de conservación.



Artículo 46. Sanciones.

Atendiendo a la naturaleza de la falta, el grado de participación y la relación laboral o académica con la EPFAC, se impondrán las sanciones de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento Académico vigente de la EPFAC. Lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y administrativas a que haya lugar.

Artículo 47. Propiedad Industrial.

Para efectos de aplicación de la normatividad de propiedad intelectual para los aspectos sobre derechos de autor no contemplados en este reglamento y cuando la producción requiera protección a través de los mecanismos establecidos por la Propiedad Industrial, se tendrá en cuenta lo establecido en la Guía para la Protección de la Propiedad Intelectual de la Fuerza Aeroespacial Colombiana vigente y las políticas emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Desconocimiento de la norma.

El desconocimiento de las normas establecidas por el presente reglamento no podrá constituirse en argumento para su incumplimiento.

Artículo 49. Vigencia del reglamento.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los anteriores reglamentos de investigación y lineamientos para la articulación de la investigación de que le sean contrarios.

El Consejo Académico, en uso de sus atribuciones reglamentarias, aprueba de manera unánime el articulado que antecede, el cual consta de cuarenta y nueve (49) artículos y conforma el Reglamento de Investigación de la EPFAC.